RESOLUCIÓN No 033
(16 DE FEBRERO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2026.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHITARAQUE - BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 11, 12 de la ley 80 de 1993, artículos 2 y 21 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 ibídem las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que de acuerdo con los artículos 11 y el numeral 5° del 26 ibídem la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para escoger a los contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social solicitó adelantar un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA con el objeto de adelantar el proceso contractual para: **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, COMO SERVICIO COMPLEMENTARIO PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO CLAVER EN SUS DIFERENTES SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ".**

Que, de acuerdo con el numeral 3, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable es la selección abreviada de menor cuantía.

El derecho a la educación debe entenderse como factor de desarrollo humano, su ejercicio es uno de los elementos indispensables para que el ser humano adquiera herramientas que le permitan en forma eficaz, desempeñarse en el medio cultural que habita, recibir y racionalizar la información que existe a su alrededor y ampliar sus conocimientos, a medida que se desarrolla como individuo; es por ello que la educación cumple una función social que hace que dicha garantía se considere como un DERECHO DEBER, que genera para las

partes del proceso educativo, obligaciones reciprocas de las que pueden sustraerse porque realizan su núcleo esencial

En Colombia el derecho a la educación se ha ido convirtiendo en uno de los derechos de más difícil consecución y ha generado la deserción de un gran número de niños y niñas, que no tiene recursos suficientes para comprar ese derecho e ingresar o permanecer en una institución en la cual pueda educarse.

El Municipio de Chitaraque cuenta con algunas veredas las cuales requieren de manera prioritaria el servicio de transporte escolar como lo es los siguientes sectores:

1. JORGE ROJAS-BUENA VISTA-VILLABONA -CHITARAQUE
2. POTRERO GRANDE-CHITARAQUE
3. SANTO DOMINGO-CHITARAQUE
4. CAPITA-VILLABONA-LA CAPILLA
5. SECTOR PALMICHAL BAJO-CHITARAQUE
6. LA LOMA-CHITARAQUE

Los estudiantes residentes en estas veredas reciben su educación en la sede principal, ubicada en el casco urbano. Lo anterior conlleva a que los estudiantes de las veredas deban desplazarse a pie en promedio 3 horas diarias para asistir a sus clases, por lo anterior en aras de disminuir la deserción escolar el Municipio de Chitaraque prioriza el servicio de transporte escolar rural con el fin de garantizar el derecho a la educación.

Que la entidad realizó estudio de mercado, análisis de sector y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en este orden de ideas, el día **seis (06) de febrero de 2026**, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, los estudios y documentos previos, y el complemento al proyecto de pliego de condiciones, para conocimiento y observación de los posibles interesados.

Que, dentro del término de publicación antes señalado no se presentaron observaciones ni solicitudes a limitación a MiPymes dentro del proceso de selección.

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el pliego de condiciones Definitivo se establecen los requisitos técnicos, jurídicos y financieros y de ponderación, que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección abreviada por subasta inversa.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde al Municipio de Chitaraque- Boyacá, ordenar mediante acto administrativo la apertura del proceso de selección.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso contractual selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC-002-2026**, con el siguiente objeto: **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, COMO SERVICIO COMPLEMENTARIO PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO CLAVER EN SUS DIFERENTES SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ"**, cuyo presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección y el contrato que se derive del mismo es hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($239.948.800) M/CTE.**, Incluido: impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos, que conlleve la ejecución del contrato de la vigencia fiscal **2026**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000090** del **03** de **febrero** de **2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-003-2025, de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Resolución de apertura del proceso y publicación de Pliegos de Condiciones Definitivos.	16 de febrero de 2026	Página web www.contratos.gov.co www.colombia.compra.gov.co
Manifestación de interés para participar en la Selección.	Hasta el 19 de febrero de 2026 a las 03:00 pm	Página web www.contratos.gov.co www.colombia.compra.gov.co
Audiencia de Sorteo de Oferentes en caso de que sea más de 10	El 19 de febrero de 2026 a las 04:00 pm	AUDIENCIA VIRTUAL
Publicación de lista de oferentes.	El 19 de febrero de 2026 a las 05:00 pm	Página web www.contratos.gov.co www.colombia.compra.gov.co
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 20 de febrero de 2026 a las 11:00 a.m.	Página web www.contratos.gov.co www.colombia.compra.gov.co
Contestación de observaciones al pliego de condiciones.	El 23 de febrero de 2026	Página web www.contratos.gov.co www.colombia.compra.gov.co.
Expedición de adendas.	El 23 de febrero de 2026 a las 02:00 pm	Página web www.contratos.gov.co www.colombia.compra.gov.co
Cierre del plazo de la Selección Abreviada. Audiencia de Apertura de Sobre	El 24 de febrero de 2026 a las 02:00 pm	Página web www.contratos.gov.co www.colombia.compra.gov.co
Evaluación de la oferta jurídica, financiera y técnica del proponente. Fecha publicación Informe de Evaluación.	El 25 de febrero de 2026.	Secretaria de Gobierno y desarrollo social. Página web www.contratos.gov.co www.colombia.compra.gov.co
Traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes, y de evaluación y observaciones a informe y evaluación.	Hasta el 02 de marzo de 2026	Página web www.contratos.gov.co www.colombia.compra.gov.co
Subsanación de requisitos habilitantes y observaciones al Informe de evaluación	Hasta el 02 de marzo de 2026	Página web www.contratos.gov.co www.colombia.compra.gov.co
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	03 de marzo de 2026	Página web www.contratos.gov.co www.colombia.compra.gov.co
Adjudicación del contrato	03 de marzo de 2026	Página web www.contratos.gov.co www.colombia.compra.gov.co.
Firma del Contrato	03 de marzo de 2026	Página web www.contratos.gov.co www.colombia.compra.gov.co

En el evento en que sea necesario modificar los plazos del cronograma, la Entidad expedirá la correspondiente adenda.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo, el Estudio Previo Definitivo, el Pliego de Condiciones Definitivo, su complemento y demás documentos asociados al proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca a las Veedurías Ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección, de conformidad a lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Chitaraque – Boyacá, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO
Alcalde Municipal de Chitaraque

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Revisó
Nombre	**Vanessa Velasco Pinzón**	**Viviana Magnolia Arzola Rodriguez**	**Manuel Alban Barreto**
Cargo	Abogada Contratación - CPS	Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social	Asesor Contratación Externo